



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-19215103-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 4 de Marzo de 2021

**Referencia:** REG - EX-2020-77889841- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-159-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-77889266-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **225/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.03.04 15:34:05 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.03.04 15:34:06 -03:00

En la localidad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, a los 4 días del mes de noviembre de 2020, se reúnen: por una parte, la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, en adelante denominada "UOMRA" o "La Representación Sindical" indistintamente, representada en este acto por los señores Pablo Gonzalez, Manuel Casas, Exequiel Barbante y Alejandro Casas en su carácter de miembros directivos de la Seccional Villa Constitución de la UOMRA, junto con los señores Edgardo Ismael Amarillo y Diego Ezequiel Rivero, en su condición de miembros de la Comisión Interna de Delegados del personal dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA; y, por la otra, la empresa **SIAT S.A.**, en adelante denominada "SIAT" o "La Empresa", representada por los señores Marcelo ROMANI y Ricardo PRIETO, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", a fin de dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos para su aplicación en el establecimiento industrial de la Empresa sito en Villa Constitución (en adelante, el "Establecimiento"):

1. Las Partes dejan constancia de que se han reunido, en un todo de acuerdo con lo previsto en la cláusula 5.1. del acuerdo celebrado entre la UOMRA y la Cámara Argentina del Acero ("CAA") en fecha 3/9/2020 obrante en el trámite RE-58686927-APN-DGD#MT del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación ("MTEySS") y homologado por Resolución 2020-1155-APN-ST#MT de fecha 15/9/2020, a fin de negociar la adecuación de las condiciones de devengo y pago al personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en el Establecimiento (en adelante, el "Personal") de la gratificación extraordinaria no remunerativa contemplada en el citado acuerdo, en atención a la particular situación crítica y de caída de la actividad productiva que enfrenta la Empresa.

2. En el marco de la precedentemente expuesto, y en atención a la situación crítica de la Empresa arriba referenciada, Las Partes han convenido en modificar el cronograma de devengo y pago de la gratificación extraordinaria no remunerativa de naturaleza excepcional contemplada en la cláusula SEGUNDA del citado acuerdo, consistente en una suma igual y uniforme para todas las categorías de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000), de resultas de lo cual dicha gratificación será abonada por la Empresa al Personal con contrato vigente a la fecha de pago, en cuatro cuotas mensuales y consecutivas, de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000), SIETE MIL (\$ 7.000), OCHO MIL (\$ 8.000) y OCHO MIL (\$ 8.000), respectivamente, junto con las remuneraciones de los meses de octubre/2020, noviembre/2020, diciembre de 2020 y enero/2021, sujeto a la homologación del presente acuerdo.

La gratificación según los términos aquí establecidos se abonará bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo SIAT -

PABLO GONZALEZ  
Secretario General  
UOMRA Secc. V. Const.

RE-2020-77889266-APN-DGD#MT

UOM 4 de noviembre 2020, cuota n° [●]", en forma completa o abreviada, con indicación del número de la cuota respectiva.

El referido importe se abonará proporcionalmente al Personal en función de las horas efectivas de trabajo cumplidas en el mes respectivo, y de igual modo a quienes cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT). La gratificación extraordinaria no remunerativa aquí pactada se liquidará, sin reducción de su importe, al personal que durante el mes respectivo se encuentre suspendido en los términos del art. 223 bis LCT, con arreglo a lo pactado por Las Partes en el acuerdo de fecha 31/7/2020, obrante en el expediente identificado como Ex – 2020- 52038852-APN-SSGA#MT del registro del MTEySS, durante el plazo de vigencia del referido régimen y su eventual renovación.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos del Personal ni será base de cálculo de ningún otro concepto de pago.

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241) el importe de la gratificación tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará ningún tipo de aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de (i) la cuota sindical a cargo de los trabajadores afiliados a UOMRA, que la Empresa deberá retener -a razón del porcentaje respectivo- del importe de la gratificación extraordinaria antedicha, y (ii) un aporte a cargo de todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y una contribución proporcional que la Empresa deberá ingresar con destino a la obra social Asociación Mutual Metalúrgica Villa Constitución - OSAMMVC- (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660), calculados sobre el importe de la gratificación extraordinaria arriba indicada y respecto de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, sin que ello implique alterar su naturaleza. El depósito de dichas sumas deberá efectuarse, en el caso de la cuota sindical en la cuenta bancaria en la que habitualmente se deposita dicho concepto, y el aporte y la contribución con destino a OSAMMVC en la cuenta bancaria que notifique fehacientemente la Seccional Villa Constitución de la UOMRA. Queda expresamente establecido que este aporte y contribución a OSAMMVC reemplaza y sustituye al previsto en la cláusula SEGUNDA del acuerdo suscripto entre la CAA y la UOMRA en fecha 3/9/2020 mencionado en el punto 1, que por lo expuesto no aplicará ni será exigible a la Empresa.

Sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo de la cláusula SEGUNDA del acuerdo suscripto entre la CAA y la UOMRA mencionado en el punto 1, la gratificación extraordinaria aquí pactada será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con cualquier importe, de naturaleza remunerativa o no remunerativa, establecido por una norma estatal para tener vigencia dentro del

PABLO GONZALEZ  
Secretario General  
UOMRA Secc. V. Const

RE-2020-77889266-APN-DGD#MT

período comprendido entre la fecha de suscripción del presente acuerdo y el 31 de marzo de 2021.

3. Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

4. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, tres ejemplares de idéntico tenor.

**REPRESENTACIÓN SINDICAL**

*Pablo*  
PABLO GONZALEZ  
Secretario General  
UOMRA Sec. y Const.  
*Amador*  
*Rivero Diego*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

**SIAT S.A.**

*[Signature]*  
*[Signature]*



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 159-21 Acu 225-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.